

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas presentaron contestación de la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P No. 123.148 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder a folio 177-179.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **ALIX XIMENA OVIEDO ORDOÑEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.370.249 y T.P No. 222.398 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos y para los efectos indicados en el poder a folio 125-126.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 y T.P No. 91.276 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder a folio 145-146.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y T.P No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder a folio 185-195.

Ahora bien, revisadas las contestaciones de la demanda de las demandadas **COLPENSIONES, PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.**, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001; en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **COLPENSIONES, PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A**

Entonces, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señálese la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 P.M.)** el día **VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practiquen y evacúen las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

Por otro lado, la abogada ALIX XIMENA OVIEDO ORDOÑEZ apoderada de COLFONDOS S.A. presentó renuncia a folio 180-183 del expediente, ACÉPTESE la RENUNCIA presentada, en los términos del art. 76 del C.G.P., al cual nos remitimos por disposición del art. 145 el C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 Código de verificación: <i>f52623ef073a7928b3ff75a40f5212ba6f66efe4508bfd7270a67de36976e5ff</i> REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTAY CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 054 fijado el VEINTE (20) de AGOSTO del año DOS MIL VEINTE (2020). DANNY JIMENEZ SUAREZ SECRETARIO
--